

ACUERDO NACIONAL INTERISTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA FYDUCA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS) Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).

Los suscritos Servidores Públicos: **FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación No. 1205-1995-00084, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.118-2022, de fecha 23 de febrero del 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de marzo del 2022, que para efectos de este Convenio se denominará **“ADUANAS”**; y, **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-24487, actuando en su condición de Director Ejecutivo con Rango de Secretario de Estado del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de febrero del 2024, quien en lo sucesivo se denominará **“SAR”**; ambos con las facultades suficientes para celebrar este acto, hemos convenido suscribir el presente **“ACUERDO NACIONAL INTERISTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA FYDUCA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS) Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)”**, el cual quedará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Cada vez que en el texto de este Acuerdo se lea **“LAS PARTES”** o **“AMBAS PARTES”** se entenderá hecha la referencia a las partes suscriptoras del Presente Acuerdo, quienes garantizan su legal y legítima representación.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece: “El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan”.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece: “Coordinación para aplicar controles. Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente. Los funcionarios pertenecientes a instituciones distintas al servicio aduanero, que se atribuyan y ejerzan funciones que por ley le competen a este servicio, incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan”.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 60 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece: “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte

del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes”. Por su parte, el párrafo primero del Artículo 233 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) dispone que: “El ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, sólo podrá efectuarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados por el Servicio Aduanero”.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 13 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece: “Coordinación de funciones. Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional”.

CONSIDERANDO (5): Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana o “Protocolo de Guatemala”, de fecha veintinueve (29) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), en su Artículo 15 establece: “Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos procedentes de terceros países. Dicha Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso”.

CONSIDERANDO (6): Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece el marco jurídico que permite de manera gradual y progresiva a la República de Guatemala, la República de Honduras y la República de El Salvador, alcanzar la Unión Aduanera integrados por los territorios aduaneros de los Estados Parte.

CONSIDERANDO (7): Que, de acuerdo con el artículo 3 del Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, compete su aplicación a las Administraciones Tributarias de los Estados Parte. Asimismo, el artículo 25 de dicho instrumento establece las atribuciones de las Administraciones Tributarias, quienes deben verificar el correcto cumplimiento del Convenio y las disposiciones tributarias vinculadas con el mismo; a su vez, el numeral 5) del artículo referido, faculta la coordinación de esfuerzos con otras instituciones a nivel nacional y regional para combatir la defraudación, el contrabando y cualquier otra conducta que cause perjuicio a la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO (8): Que mediante la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 90-2021, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera modificó por sustitución el Reglamento para

el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte. Dentro de su sección 3.5.2, se dispuso que los funcionarios de la Administración Tributaria del país de destino son los encargados de atender los Centros de Facilitación del Comercio, a fin de verificar electrónicamente el pago de los impuestos aplicados a las mercancías comunitarias que gocen de libre circulación amparadas con la FYDUCA.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Partes, estipula que los procedimientos para la libre circulación de mercancías son los indicados en su Apéndice 3, en aplicación con lo dispuesto en el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana del treinta (30) de junio de dos mil seis (2006). En ese sentido, el Artículo 4 de dicho Convenio, define el término “Administración Tributaria” como “las entidades de cada Estado Parte, responsables de ejecutar funciones de: gestión, cobro, recaudación de tributos, fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Este concepto aplica también en los casos que la administración de tributos internos y la administración aduanera se encuentren separadas institucionalmente”.

CONSIDERANDO (10): Que mediante el Artículo 195 numeral 1) del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, se crea a la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsables del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 70 del Decreto Legislativo No.170-2016 contentivo del Código Tributario, regula los deberes de reserva de la información Tributaria y Aduanera por parte de los servidores públicos y otros colaboradores de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera. No obstante, en su literal i) se establece que dicha reserva no comprende los casos en que deban suministrarse datos a la Administración Tributaria o Administración Aduanera.

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 190 numeral 2 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, establece: “Carácter Reservado de la Información. 1) ... 2) Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria o la Administración Aduanera en el desempeño de sus funciones pueden ser cedidos o comunicados a Administraciones Tributarias o Aduaneras extranjeras o a otros entes estatales del país, si la cesión tiene por objeto la colaboración con éstas a efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias o aduaneras en el ámbito de sus competencias y en el marco de Convenios de Derecho Internacional Tributario o Aduaneros o, Acuerdos Nacionales Interinstitucionales”.



CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 195 numeral 3) del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016 dispone: “Su misión de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera debe estar orientada a optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece este Código, las leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en que la Administración Tributaria o la Administración Aduanera celebre convenios de cooperación de conformidad con lo establecido en el presente Código”.

CONSIDERANDO (14): Que dentro de las atribuciones que ostentan “**ADUANAS**” y el “**SAR**”, se encuentran las señaladas en el Artículo 198 numerales 1), 5), 6) y 12) del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016, que dicen: “1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, el Código Tributario, las Leyes y demás normas de carácter tributario o aduanero, según corresponda; ...5) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, de conformidad con lo establecido en el presente Código; 6) Administrar el sistema tributario y el sistema aduanero, ejerciendo todas las atribuciones y facultades establecidas en el Código Tributario, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, leyes y reglamentos relacionados con la materia tributaria y aduanera, según corresponda; ...12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el Código Tributario, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley”.

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 188 numeral 3) del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016, señala lo siguiente: “La Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en sus respectivos ámbitos de competencia, pueden suscribir Acuerdos Interinstitucionales de Implementación de los Convenios Internacionales que en materia tributaria o aduanera suscriba el Estado de Honduras, dentro de los términos y alcances permitidos por éstos, de conformidad con la Ley y según las prácticas internacionales en dichas materias”. Asimismo, el Artículo 189 del mismo Código Tributario, establece: “Las formas de asistencia relacionadas en el artículo anterior también son aplicables para la suscripción de Acuerdos Nacionales Interinstitucionales entre la Administración Tributaria, Administración Aduanera y otros entes estatales.”

CONSIDERANDO (16): Que el Artículo 82 numeral 1) del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 dice: “La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, Administración Tributaria o Administración Aduanera debe priorizar la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus

competencias, atribuciones y facultades, con las limitaciones que las leyes establezcan”. En ese sentido, es imprescindible adaptar las actuaciones en materia tributaria a las nuevas disponibilidades tecnológicas que vienen adoptando las Administraciones Tributarias y Aduaneras como parte de sus procesos de modernización.

CONSIDERANDO (17): Que el establecimiento de la Unión Aduanera demanda que las Administraciones Tributarias adopten un sistema de registro, control, liquidación y pago de los tributos asociados con las transacciones comerciales que se realicen dentro del territorio aduanero único; y, para definir e implementar el mecanismo de registro, control, liquidación y cobro, es necesario compatibilizar gradualmente los tributos de los Estados Parte.

CONSIDERANDO (18): Que en el marco de la primera ronda de negociación dentro del proceso de incorporación de la República de El Salvador a la Integración Profunda hacia el libre tránsito de mercancías y personas naturales entre la Repúblicas de Guatemala y Honduras, las administraciones tributarias de Guatemala y Honduras solicitaron opinión a la Dirección Jurídica de la SIECA, a fin de conocer si el esquema de transferencias de mercancías en la Unión Aduanera presentado por El Salvador, no violenta el marco legal de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras. En dicha opinión, emitida el trece (13) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección de Integración Económica y Dirección Jurídica manifestó lo siguiente: “...el Convenio de Compatibilización en el artículo 4 ordinal 1 define a las administraciones tributarias como: las entidades de cada Estado Parte, responsables de ejecutar funciones de: gestión, cobro, recaudación de tributos, fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Partiendo de este concepto, cualquier institución u organismo que pretenda participar en el proceso de transmisión de la FYDUCA deberá tener y ejercer las facultades antes mencionadas...”.

CONSIDERANDO (19): Que si bien, conforme a las leyes y reglamentos nacionales, a la Administración Tributaria y a la Administración Aduanera les corresponde el control, verificación, fiscalización y recaudación de tributos distintos, siendo estos los relacionados con las rentas internas y aduaneras respectivamente; no obstante, con base en el concepto de “Administración Tributaria” estipulado en el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, la Administración Aduanera se encuentra facultada para asistir a la Administración Tributaria en sus funciones vinculadas con la transmisión y control de la FYDUCA, puesto que es una institución que tiene dentro de sus facultades la gestión, cobro, recaudación, fiscalización y control de obligaciones tributarias. Lo anterior, en apego a la definición de “obligación tributaria” que dispone el Artículo 2 numeral 22) del Código Tributario: “Vínculo que se establece por Ley entre un acreedor, que es el Estado y el deudor, que son las personas naturales o jurídicas, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria”.

CONSIDERANDO (20): Con el objetivo de promover intereses mutuos y en Marco de las atribuciones atribuidas a las entidades "ADUANAS" y "SAR", hemos convenido establecer

mecanismos de colaboración, orientado a permitir que la Administración Aduanera de Honduras ejerza un control efectivo sobre las mercancías en los Puestos Fronterizos Integrados del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador. Este control se llevará a cabo durante las operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles mediante la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA). A fin de coordinar esfuerzos para combatir el Contrabando, la Defraudación Fiscal y cualquier otra actividad ilícita que perjudique al Fisco Nacional.

POR TANTO:

Motivados por las consideraciones anteriores, convenimos celebrar el presente **“ACUERDO NACIONAL INTERISTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LA FYDUCA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS) Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)”** el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. Que es de interés común dentro del marco de las atribuciones de cada una de **LAS PARTES** que representamos, establecer una política de acercamiento y trabajo coordinado a efecto de mantener y permitir los objetivos de cada institución y de país.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO DEL ACUERDO. El presente Acuerdo estará orientado a establecer una estrecha cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** con el propósito principal de simplificar y agilizar en los puestos fronterizos el despacho de mercancías amparadas en FYDUCA, facilitando así el intercambio comercial entre los países miembros de manera transparente, expedita, segura, ordenada y coordinada. A su vez, tiene como objetivo establecer las acciones necesarias para que **“ADUANAS”** ejerza de manera legítima la verificación en el sistema de la FYDUCA, en lo concerniente al pago de los impuestos liquidados en la FYDUCA Normal, así como la autorización e ingreso de las mercancías a Honduras amparadas en el mismo documento y Documentos de Devolución.

CLÁUSULA TERCERA. - ACCIONES DE COORDINACIÓN PARA EL INGRESO DE MERCANCIA AMPARADA EN FYDUCA NORMAL Y DOCUMENTOS DE DEVOLUCIÓN.

En la implementación de procedimientos interinstitucionales conjuntos en Puestos Fronterizos Integrados, **“ADUANAS”** y el **“SAR”** convienen en ejercer acciones de cooperación interinstitucional y de coordinación, para la verificación de las mercancías que ingresan al territorio nacional mediante FYDUCA Normal y Documentos de Devolución, aplicando el procedimiento de ingreso de mercancía establecido en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 90-2021, tal como se detalla en el Anexo 1 del presente Acuerdo. Para tal efecto, **LAS PARTES** convienen que, cuando el procedimiento estipulado en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 90-2021 señale que una actuación deba ser realizada por la Administración Tributaria, deberá entenderse que esta podrá ser

ejecutada por **“ADUANAS”**, sin perjuicio de las disposiciones pactadas en el presente Acuerdo Nacional Interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA. - ALCANCE DE LA ASISTENCIA. El alcance de la asistencia brindada por **“ADUANAS”** estará delimitado únicamente para la verificación de las mercancías que ingresan a Honduras documentadas con FYDUCA Normal y Documentos de Devolución, en los horarios y puestos fronterizos integrados en que el SAR lo solicite, con el fin de cumplir con los compromisos establecidos por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, siguiendo los mecanismos establecidos en el presente Acuerdo. El **“SAR”** se compromete a proporcionar a **“ADUANAS”**, los accesos al sistema informático de la FYDUCA, además de las capacitaciones previo al inicio del apoyo, a fin de que pueda ejercer de manera efectiva el control de las mercancías que ingresan a Honduras documentadas con FYDUCA Normal y Documentos de Devolución, guardando la debida confidencialidad y correcto uso de la información.

CLÁUSULA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR A TERCEROS LA INFORMACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO. LAS PARTES se comprometen a que el acceso a los sistemas, así como cualquier información a la que accedan de conformidad al presente Acuerdo, será utilizada únicamente por el personal autorizado para ello y para y en el ejercicio de las funciones relacionadas con el objeto del presente Acuerdo. Por lo tanto, no es permitido transmitir o divulgar la información obtenida en virtud de este Acuerdo a terceros, incluidas otras entidades o instituciones que no forman parte del presente Acuerdo. Para efectos de lo anterior, a dicha información se le deberá dar el mismo tratamiento que **LAS PARTES** darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente Acuerdo, “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada por **LAS PARTES**, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible.

La información obtenida bajo el presente Acuerdo con relación a la verificación de la FYDUCA, debe ser protegida por **LAS PARTES** con la misma confidencialidad que establece la Constitución de la República, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Código Tributario, Código Penal, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y reglamentos internos. **LAS PARTES**, dentro del marco de sus respectivas leyes, tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido gestionada bajo el presente Acuerdo con el propósito de evitar su sustracción accidental o ilegal, su distorsión, difusión, ceder los derechos provenientes del presente Acuerdo a terceros o cualquier uso ilegítimo. Para los fines del presente Acuerdo, se establece que la confidencialidad de la información para **“LAS PARTES”** subsistirá, aun cuando se hubiere dado por terminado el mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - ENLACES. LAS PARTES deberán designar mediante oficio a los funcionarios técnicos e informáticos de sus instituciones que actúen como enlaces para auxiliar, monitorear y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo

con relación a la cooperación de la FYDUCA. En caso de ausencia, **LAS PARTES** deberán designar a los funcionarios sustitutos o suplentes de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - HORARIOS DE ASISTENCIA Y ACCESO AL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA FYDUCA. El "SAR" establecerá los horarios y los puestos fronterizos integrados en los cuales requerirá la asistencia de control del ingreso de las mercancías respaldadas mediante FYDUCA normal y Documentos de Devolución. Para ello, el "SAR" deberá remitir un oficio a "ADUANAS", especificando la asistencia requerida. Una vez recibido dicho oficio, "ADUANAS" deberá responderlo, brindando la información del personal que participará en la asistencia, para efectos de que el "SAR" le otorgue los accesos al sistema informático de la FYDUCA. Lo anterior, sin perjuicio de las capacitaciones que el "SAR" deba brindar para el uso adecuado del sistema.

Para el cumplimiento del presente Convenio, "ADUANAS" y "SAR" continuarán compartiendo los espacios físicos que existen en los Puestos Fronterizos Integrados en el Marco de la Unión Aduanera, en donde se realizan las operaciones al amparo de la FYDUCA. El "SAR" deberá mantener el personal que actualmente labora en cada Puesto Fronterizo Integrado y designar en los que se habiliten en el futuro.

CLÁUSULA OCTAVA. - USO DE TECNOLOGÍAS. **LAS PARTES** podrán compartir recursos tecnológicos, tales como, sistemas, aplicaciones, plataformas, enlaces, aparatos, dispositivos, suministros de señales satelitales y otras tecnologías de la información, para efecto del desarrollo propio de sus funciones, sin limitar sus controles en los puestos fronterizos.

CLÁUSULA NOVENA. - CAPACITACIONES O INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS. **LAS PARTES** pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés. Asimismo, en aplicación estricta del ordenamiento jurídico vigente, el "SAR" brindará a "ADUANAS" la asistencia técnica, capacitación y el acompañamiento constante y diario en los horarios cubiertos por el personal del SAR en cada Puesto Fronterizo Integrado, para cada uno de los procesos de validación, determinación, confirmación y gestión en el Sistema, transmisión y aceptación de operaciones bajo el Sistema de la FYDUCA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS CONTROVERSIAS. En caso de que surjan controversias en la aplicación e interpretación de las cláusulas y condiciones pactadas en este Acuerdo, éstos serán resueltos en forma amistosa, sin intervención judicial, administrativa o arbitral, en una reunión conciliatoria que será sostenida por los titulares de ambas instituciones y coordinada por los enlaces referidos en la cláusula sexta. En caso de que persistan las controversias, el presente Acuerdo podrá resolverse de forma unilateral y por escrito en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se celebró la reunión conciliatoria.

Si una de las partes decide resolver de forma unilateral el presente Acuerdo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el mismo se mantendrá en vigor por el término de seis (6) meses, contados a partir de la comunicación escrita sobre tal circunstancia, a fin de garantizar que el Estado de Honduras cumpla con los compromisos adquiridos en la verificación de la FYDUCA y Documentos de Devolución.

Se exceptúa de la presente cláusula las controversias derivadas por infracciones a la confidencialidad de la información, las cuales deberán ser resueltas mediante los procesos disciplinarios establecidos en la legislación vigente, ante las entidades administrativas y judiciales para las investigaciones y soluciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Acuerdo las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
2. Por la persistencia de una controversia o conflicto entre las partes, por un periodo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se celebró la reunión conciliatoria, conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Acuerdo.
3. Por incumplimiento grave e injustificado de una de **LAS PARTES** de cualquiera de las estipulaciones y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. Cuando el incumplimiento grave provenga de una política o práctica institucional de cualquiera de los firmantes; por dar una utilidad distinta a la información proporcionada u obtenida; así como el mal uso de los sistemas de acceso establecidos en el marco de este Acuerdo; dichas actuaciones deberán documentarse por la parte afectada. Esta causal podrá ser invocada únicamente por la parte que no causó el incumplimiento.
4. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del presente Acuerdo.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos convenidos, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.
6. Por el vencimiento de la vigencia del presente Acuerdo, sin perjuicio de su renovación conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DEL PRESUPUESTO. LAS PARTES respectivamente deberán gestionar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, por tanto, el presente no obliga a ninguna de **LAS PARTES** a asignar, reservar, ni transferir fondos para el otro. Cada **PARTE** es responsable de sus propios gastos efectuados en cumplimiento de este Acuerdo, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada una de **LAS PARTES**.

El “**SAR**” continuará siendo responsable de participar ininterrumpidamente en las Rondas Trinacionales de Negociación del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Personas y Mercancías entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, con fondos propios o del fondo estructural y de inversión de la unión aduanera, debiendo informar a “**ADUANAS**” inmediatamente de todos los acuerdos y avances que pudieran

afectar o cambiar la funcionalidad y operatividad del presente Acuerdo en lo relacionado a la verificación de la FYDUCA Normal y Documentos de Devolución.

El "**SAR**" compartirá a "**ADUANAS**", al correo electrónico de sus enlaces, las ayudas memorias y documentos relacionados con las rondas de negociación y reuniones extraordinarias, que pudieran afectar o cambiar la funcionalidad y operatividad del presente Acuerdo, en lo relacionado a la verificación de la FYDUCA Normal y Documentos de Devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL ACUERDO. El presente Acuerdo podrá ser modificado, ampliado o enmendado en cualquier momento por consentimiento expreso de **LAS PARTES**, previa formalización por escrito mediante adendas al mismo. Asimismo, **LAS PARTES** aceptan que lo no previsto en el presente, como ser los acuerdos o disposiciones adicionales que por las variaciones administrativas, comerciales o legales se presenten con el paso del tiempo, será deliberado por las autoridades de las instituciones convenientes y se podrá incorporar a dicho Acuerdo por medio de adendas, las cuales formarán parte de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NORMAS APLICABLES. Para lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicará lo dispuesto en la Resolución de Instancia Ministerial UA-90-2021, el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. **LAS PARTES** disponen que el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (3) años renovable automáticamente. No obstante, en el caso de que una de las partes no esté de acuerdo con la renovación, bastará con la simple comunicación de este hecho mediante oficio dirigido a la otra parte, siempre y cuando sea con posterioridad al plazo antes indicado. En este último caso, el presente Acuerdo se mantendrá en vigor por el término de seis (6) meses, contados a partir de la comunicación escrita sobre tal circunstancia, a fin de garantizar que el Estado de Honduras cumpla con los compromisos adquiridos en la verificación de la FYDUCA y Documentos de Devolución.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - TRANSICIÓN EN EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA PLATAFORMA DE LA FYDUCA. **LAS PARTES** se comprometen en un plazo de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, a conformar las mesas de trabajo para comenzar los procesos de transición de las actividades y responsabilidades del **SAR** a **ADUANAS**, para asumir las funciones de: gestión, cobro, recaudación de tributos, fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás funciones y responsabilidades establecidas en el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DEL ACUERDO. LAS PARTES, aceptamos el contenido íntegro del presente Acuerdo, por lo que, en los términos y condiciones estipuladas, manifestamos nuestra aceptación, lo ratificamos y firmamos para que tenga eficacia legal, obligándonos al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual suscribimos el presente Acuerdo impreso y con los membretes de las Instituciones signatarias en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA FYDUCA.

OPERACIONES DE ENTRADA DE MERCANCÍAS COMUNITARIAS CON LIBRE CIRCULACIÓN A UN ESTADO PARTE. (Adquisición)

NO.	PASO	RESPONSABLE
1	Llega al Centro de Facilitación del Comercio del país de destino, transita por el carril de paso ágil hacia el Módulo Validación Electrónica ubicado en el Puesto fronterizo integrado, y realiza la siguiente acción:	Transportista o agente económico.
2	Confirma el prechequeo migratorio con las autoridades de Migración de los Estados Parte. En caso de que el conductor o piloto presente problemas migratorios, el medio de transporte deberá ser retirado de inmediato del puesto fronterizo integrado, debiendo sustituir el conductor o piloto.	Transportista, conductor, piloto o agente económico.
3	Presenta a la administración tributaria del país de destino, la FYDUCA o las FYDUCAS que ampara las mercancías comunitarias con libre circulación movilizadas en el medio de transporte y que ingresan al Estado Parte. El transportista, piloto o conductor, agente económico o sus actuantes son los responsables de presentar la totalidad de FYDUCAS que se hayan consignado a un mismo medio de transporte. En el caso que en una FYDUCA contengan más de un medio de transporte, la administración tributaria del país de destino verificará los números de placas de los medios de transportes, adicionalmente de las verificaciones electrónicas que corresponda.	Transportista o agente económico.
4	Recibe documentación presentada por el transportista o agente económico.	Administración Tributaria del país de destino
5	Empleando dispositivo electrónico escanea el código QR impreso en la FYDUCA o FYDUCAS que ampara las mercancías comunitarias con libre circulación, para comprobar el pago de los impuestos aplicables al país de destino; si esta acción no fuere posible ejecutarla, la verificación la realizará ingresando los números de FYDUCA y de gestión al sistema informático para obtener la información relativa al pago de los impuestos aplicables en el país de destino. Si los impuestos están pagados pasa al paso 7.	Administración Tributaria del país de destino
6	Si los tributos no están pagados, no permite el ingreso de las mercancías en el Estado Parte de destino y mediante el apoyo de las autoridades de seguridad se aseguran que el medio de transporte y las mercancías salgan de las instalaciones del Puesto Fronterizo Integrado y retornen al país transferente.	Administración Tributaria del país de destino

OPERACIONES DE ENTRADAS DE MERCANCÍAS COMUNITARIAS CON LIBRE CIRCULACIÓN A UN ESTADO PARTE.

Devoluciones de mercancías por rescisión, anulación, devolución parcial de bienes y envases retornables

NO.	PASO	RESPONSABLE
1	Llega al Centro de Facilitación del Comercio del país de destino, transita por el carril de paso ágil hacia el Módulo Validación Electrónica ubicado en el Puesto fronterizo integrado, y realiza la siguiente acción:	Transportista o agente económico.
2	Confirma el prechequeo migratorio con las autoridades de Migración de los Estados Parte. En caso de que el conductor o piloto presente problemas migratorios, el medio de transporte deberá ser retirado de inmediato del puesto fronterizo integrado, debiendo sustituir el conductor o piloto.	Transportista, conductor, piloto o agente económico.
3	Presenta a la administración tributaria del país de destino el Documento de Devolución de bienes (Documento de Devolución Parcial DDP, Documento de Devolución Total DDT o Documento de Devolución de Envases DDE, según sea el caso), que ampara las mercancías comunitarias con libre circulación o envases retornables que ingresan al país del transferente de donde salieron.	Transportista o agente económico.
4	Empleando dispositivo electrónico escanea el código QR impreso en el Documento de Devolución de bienes (DDP o DDT o DDE según sea el caso) que ampara los bienes, para confirmar la entrada de las mercancías o envases devueltos al país del transferente de donde salieron; si esta acción no fuere posible ejecutarla, la verificación la realizará ingresando los números de dicho documento y de gestión al sistema informático para confirmar la entrada de las mercancías o envases devueltos.	Administración Tributaria del país de destino
5	Confirma en el Sistema, la entrada de las mercancías devueltas o envases retornables al país de destino de la operación amparada en el Documento de Devolución de bienes, cerrando el flujo de la misma.	Administración Tributaria del país de destino